



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Fundamentos de Ord. 269

VISTO :

El Convenio celebrado entre el Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE) y la Municipalidad de Presidente Perón, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Convenio se relaciona con el otorgamiento en Tenencia Precaria del inmueble situado en la Estación Numancia- Distrito de Presidente Perón, el que consta aproximadamente de tres mil metros cuadrados (3.000 m2.), que incluye el edificio de la estación, con frente a la calle Circunvalación,

Que el Gobierno Municipal ha propiciado la celebración del convenio con el objeto de destinar el predio citado a actividades comunitarias y parqueización, posibilitando la concreción de acciones hacia la Comunidad en general y en particular a la población aledaña al sector circundante al predio, y

Lo establecido en el Artículo 41º de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, sanciona la


Horacio R. Denegre
SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERÓN


Carlos A. Acuña
PRESIDENTE
H. C. D. DE PTE. PERÓN



Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón

ORDENANZA N° 269

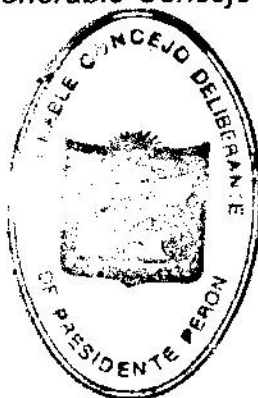
ARTICULO 1°: Convalidase el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Presidente Perón y el Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE), relacionado con el otorgamiento en Tenencia Precaria del inmueble situado en la Estación Numancia de tres mil metros cuadrados (3.000 m2.), que incluye el edificio de la aludida estación, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza como ANEXO I.-

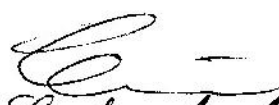
ARTÍCULO 2°: El Departamento procederá a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan.-

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el primer día del mes de diciembre del año dos mil.-


Horacio R. Denegri
SECRETARIO




Carlos A. Acuña
PRESIDENTE

ANEXO I

CONVENIO ONABE N° 007248

Entre el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, representado en este acto por Arq. PASCUAL SCIANCALEPORE (D.N.I. 18.597.585), por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERON, representada por el Sr. OSCAR E. R. RODRIGUEZ (D.N.I. N° 4.313.207), por la otra, en adelante denominadas "**El ONABE**" y "**El Permisionario**" respectivamente, acuerdan en celebrar el presente Permiso de Uso, sujeto a las siguientes cláusulas, tal como lo dispone la Resolución I.N° 825/93 del 28 de Mayo de 1993. -----

PRIMERA: "**El ONABE**" otorga a "**El Permisionario**" en los términos de la Resolución I. N°825/93 del 28 de Mayo de 1993 de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, que las partes declaran conocer integralmente y a la cual se someten a partir del 22/11/2000 por el término de CINCO (5) AÑOS la mera tenencia precaria del inmueble situado en la estación NUMANCIA, Provincia de BUENOS AIRES, que consta de aproximadamente TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000,00 m²), que incluye el edificio estación NUMANCIA, con frente a la calle de CIRCUNVALACION, conforme al croquis que se adjunta como Anexo I y que integra el presente. La entrega del inmueble se realiza con el fin de que "**El Permisionario**" lo destine a ACTIVIDADES COMUNITARIAS Y PARQUIZACION. -----

SEGUNDA: "**El Permisionario**" deberá abonar un canon simbólico de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) con más de PESOS CINCO (\$5,00) en concepto de gastos administrativos, anuales pagaderos, la primer cuota a la firma del presente convenio y las cuatro (4) cuotas restantes en forma anual, dentro de los DIEZ (10) días hábiles subsiguientes a la fecha de vigencia del mismo. Dado lo prescrito por la Ley N° 23.928, el canon fijado no sufrirá actualización ni indexación alguna. En caso de que con posterioridad otras normas jurídicas autoricen la actualización y/o Indexación monetaria, se estará a lo que se establezca legalmente y/o a lo que las partes acordaren. -----

TERCERA: "**El Permisionario**" se compromete a: -----

- a) Conservar las instalaciones en condiciones de habitabilidad, obligándose a mantenerlas y repararlas cuando fuese necesario. -----
- b) Cuidar de que los espacios a cielo abierto estén en condiciones de limpieza, higiene, y desmalezados. -----
- c) Mantener y/o construir el alambrado olímpico perimetral que separe el predio recibido de la zona de vía en explotación, según normas de seguridad vigentes. Al construir este alambrado, deberá acordar con el Concesionario de la Línea el lugar por donde debe pasar, tomando como base el plano adjunto al presente convenio. Dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente, "**El Permisionario**" deberá enviar un plano o croquis con las medidas exactas de los terrenos que ocupa en virtud de este convenio. -----
- d) Pagar todos los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y servicios en general, que pudieran afectar al inmueble cedido en uso y al Cuadro de Estación donde se encuentren estos inmuebles, y/o a las actividades que en ellos se desarrollen, por el plazo de vigencia del convenio. -----
- e) Cuidar que el inmueble no sea usurpado por terceros. En caso de que se produjera usurpación, deberá comunicar a "**El ONABE**" del hecho e iniciar las acciones tendientes a su desalojo. -----
- f) Contratar a favor de "**El ONABE**" póliza de seguro contra incendio a satisfacción del propietario. -----

CUARTA: "**El Permisionario**" no podrá: -----

- a) Abrir pasos peatonales en la zona de vías. -----
- b) Efectuar mejoras al inmueble sin autorización de "**El ONABE**". Toda mejora que se introduzca queda para "**El ONABE**" al término del convenio. -----
- c) En caso de que las mejoras hubieren sido efectuadas sin autorización de "**El ONABE**", éste podrá exigir la restitución del inmueble en las condiciones originarias. -----
- d) Subarrendar y/o dar el inmueble a terceros para ser destinados a cualquier fin. El uso integral del inmueble deberá ser ejercido únicamente por "**El Permisionario**", y con el destino denunciado en la Cláusula Primera. -----
- e) Transferir a terceros este permiso de uso, salvo conformidad expresa de "**El ONABE**". -----

ES COPIA
FIEL DE
SU ORIGINAL


Horacio R. Denegri
SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERON

QUINTA: El cumplimiento de las contraprestaciones por parte de "**El Permisionario**", no obliga a "**El ONABE**" a realizar ningún tipo de aporte económico-----

SEXTA: "**El ONABE**" no proveerá agua ni energía eléctrica y "**El Permisionario**" deberá gestionar su obtención a través de los Organismos correspondientes.-----

SEPTIMA: "**El Permisionario**" es responsable de todos los daños y perjuicios que con motivo del uso del inmueble causare a terceros y/o a "**El ONABE**".-----

OCTAVA: El presente convenio puede ser renovado a su finalización por igual período, de común acuerdo por ambas partes.-----

NOVENA: "**El ONABE**" se reserva el derecho de rescindir el permiso en cualquier momento dentro del período de vigencia del contrato, mediante preaviso por medio fehaciente con TREINTA (30) días corridos de anticipación, cuando razones de servicio o de conveniencia empresarial así lo hagan necesario, sin derecho para "**El Permisionario**" a reclamar indemnización alguna.-----

DECIMA: El incumplimiento por parte de "**El Permisionario**" de las obligaciones establecidas, dará derecho a "**El ONABE**" a dar por rescindido el Convenio de pleno derecho sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna.-----

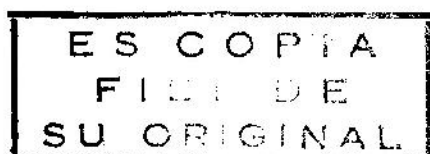
DECIMO PRIMERA: "**El ONABE**" se reserva el derecho de inspeccionar periódicamente el inmueble entregado, a efectos de comprobar el cumplimiento por parte de "**El Permisionario**", de las obligaciones que asume por el presente. En el supuesto de negativa a autorizar el ingreso al inmueble para su inspección, "**El ONABE**" podrá dar por rescindido el presente Convenio, y "**El Permisionario**" deberá devolver el bien en los términos de la Cláusula Décimo Segunda.-----

DECIMO SEGUNDA: Extinguido el presente permiso por vencimiento del plazo o por cualesquiera de las causas establecidas en el presente, "**El Permisionario**" deberá reintegrar el inmueble dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de vencimiento o notificación de su rescisión, totalmente desocupado y en buen estado de mantenimiento, conservación y limpieza. Vencido el citado plazo, "**El ONABE**" podrá requerir el desalojo por vía judicial, a cuyo efecto las partes acuerdan el procedimiento estipulado en la Ley N° 17.091, sin perjuicio que "**El Permisionario**" deberá abonar una multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO (U\$S 100,00) por cada día en que se mantenga en la ocupación a la finalización del plazo acordado en la presente, sirviendo el presente de eficaz título ejecutivo para accionar por el cobro de las sumas que resulten. Si el inmueble no se encontrara en las condiciones estipuladas para su devolución, "**El ONABE**" podrá efectuar o hacer efectuar por terceros las reparaciones y trabajos necesarios por cuenta y a cargo exclusivamente de "**El Permisionario**".-----

DECIMO TERCERA: En caso de que los inmuebles incluidos en este permiso se encuentren ocupados en Legal forma y "**El Permisionario**" necesitare hacer uso de los mismos, deberá proceder a dar a los ocupantes, una solución adecuada y/o respetar los contratos vigentes.-----

DECIMO CUARTA: En caso que el inmueble entregado en tenencia precaria a "**El Permisionario**" resultare necesario para "**El ONABE**" para el desarrollo de proyectos urbanísticos y/o de construcción de viviendas en un todo de acuerdo a lo especificado en el convenio firmado entre el "**El ONABE**" y el Banco Hipotecario Nacional con fecha 29 de Abril de 1997, y que fuera aprobado por Decreto P.E.N. N° 585/97 de fecha 26 de junio de 1997, notificará tal circunstancia a "**El Permisionario**" quien deberá desocupar el mismo dentro de los TREINTA (30) días de notificado sin derecho a reclamar suma alguna en concepto indemnizatorio ni compensación por las mejoras que eventualmente se hubieren realizado. Para el caso que el inmueble no se desocupare en el plazo estipulado, "**El Permisionario**" deberá abonar una multa por mora de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA (U\$S 250,00) diarios, y sin perjuicio de las demás sanciones previstas en el cuerpo del presente, que serán de plena aplicación.-----

DECIMO QUINTA: Si "**El Permisionario**" se encuentra tramitando la transferencia en los términos de la Ley N°24.146 de los inmuebles cuya tenencia meramente precaria se otorga por el presente,




Horacio R. Denegri
SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERON

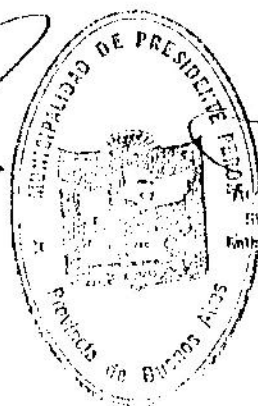
para el caso que la citada transferencia se tome de cumplimiento imposible, o bien "**El Permisionario**" no de cumplimiento a los requisitos legales que la citada normativa pone a su cargo para la transferencia de los bienes, el presente quedará rescindido y sin valor ni efecto legal alguno, debiendo "**El Permisionario**" restituir de inmediato los bienes objeto del presente. En caso de no verificarse tal devolución, deberá abonar por la ocupación del inmueble y hasta que la misma se efectivice la suma acordada en la cláusula Décimo Segunda en concepto de multa por mora. ----

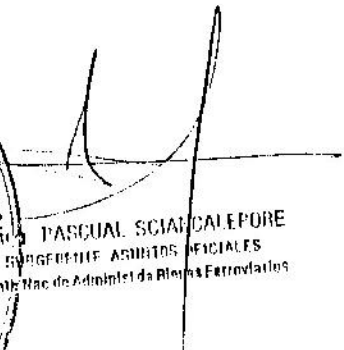
DECIMO SEXTA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilio "**El ONABE**" en Av. Dr. RAMOS MEJIA N° 1302 - CAPITAL FEDERAL y "**El Permisionario**" en Avda. CRISOLOGO LARRALDE N° 241, de la localidad de GUERNICA (1862), Provincia de BUENOS AIRES. -----

DECIMO SEPTIMA: Los impuestos que gravan el presente Convenio, serán soportados por "**El Permisionario**".-----

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de BUENOS AIRES a los 22 días del mes de NOVIEMBRE de 2000.-----


OSCAR E. R. RODRIGUEZ
INTERLENTE MUNICIPAL




PASCUAL SCIARCALEPORE
ENGERENTE ASUNTOS OFICIALES
Ente Nac de Administ de Rieles Ferrovialos

ES COPIA
FIDEL DE
SU ORIGINAL


Horacio R. Denegre
SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERON

ES COPIA
FIC. DE
SU ORIGINAL

Horacio R. Denegre
SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERON

K. 2122
C.A. 111
K. 2122

LA PLATA

Unidad
TH 21167
200 x 150.00.

K. 21470.20 L.P.

K. 281781.98

K. 294100
K. 294146.06

K. 291900
K. 294856.76 L.P.

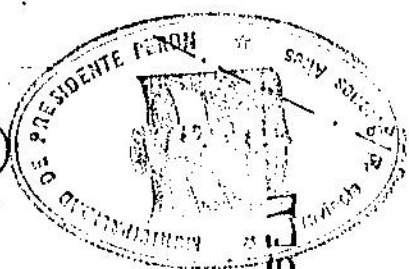
K. 30

Estac. Buchanby

(22)

ESTACION VILLA NUMANCIA

(21)



PARTIDO: BRAUDEL

(42)

(43)

PARTIDO

K. 56

LA PLATA
K. 57

NOTA: TRANSFERENCIA de 1/3 de la zona inscrita en el N.º 825/93 de fecha 22/11/2000

Para Braudel
2.33 csa. 11.000

08002

SECRETARIA PATRICIA GALLI
SECRETARIA PATRICIA GALLI
SECRETARIA PATRICIA GALLI

Nº	VENDIDOR	SUPERFICIE M ²	TITULO INSCRITO EN	
			Nº INSCR.	Nº FECHA
42	PEREZ ARINO LUISA	10.773.59	5.014.55	775-24-12-10 5.10
43	RAMIREZ CLARA	100.244.05	8.110.84	1271-13-5-10 4.10
44	GUERRA CARLOS	47.633.33	8.210.93	272-13-5-10 "
45	DAIS F. TORRES	23.247.20	8.319.70	30-13-12-10 5.10
46	PEREZ ALFONSO	508.00		
47	LIZAMA RUIZ	18.918.50	5.419.70	21-2-5-11 15.10
48	LIZAMA RUIZ	12.485.02	5.515 "	113-19-5-12 4.10
49	LIZAMA RUIZ	32.974.00	5.515 "	113-19-5-12 4.10
50	LIZAMA RUIZ	5.214.00	5.515 "	113-19-5-12 4.10
51	LIZAMA RUIZ	23.400.00	5.515 "	113-19-5-12 4.10

08002

ESPACIO CEDIDO EN USO
ANEXO AL CONVENIO POR RESOLUCION
L. N.º 825/93 DE FECHA 22/11/2000